

Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

Caso:

Posibles afectaciones a los derechos al agua, la salud y el medio ambiente sano, a causa del derrame de desechos tóxicos en la cuenca de los ríos Sonora y Bacanuchi (Sonora, México).

Actor del contradictorio:

Comités de Cuenca Río Sonora integrados por los habitantes de los municipios afectados: Arizpe, Banámichi, Huépac, Aconchi, San Felipe, Baviácora, Ures y Hermosillo.

En oposición a:

Grupo México, representados por sus subsidiarios e inversionistas; la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); la Secretaría de Salud; el Gobierno del Estado de Sonora; los cabildos de los municipios de Arizpe, Banámichi, Huépac, Aconchi, San Felipe, Baviácora y Ures; el Comité Técnico del Fideicomiso Río Sonora.

Objeto del Contradictorio:

Las afectaciones ocasionadas a diferentes comunidades por el derrame de 40,000 m³ de solución de sulfato de cobre acidulado proveniente de la mina Buenavista del Cobre, en Cananea, Sonora. Desechos que pueden contaminar la cuenca hidrográfica del Río Sonora perjudicando la salud, las actividades económicas locales y el medio ambiente.

HECHOS:

1. La Cuenca Hidrográfica del Río Sonora está situada en el Noroeste de la República mexicana, en la región Norte-Central del Estado de Sonora. Tiene un área de 27,740 km², una longitud de 421 km. y abarca a 27 municipios. La cuenca incluye el manto acuífero más importante de la región, que está sobreexplotado. Las aguas de la cuenca, tanto superficiales como subterráneas, fluyen de manera general en dirección Sur y llegan a Hermosillo, capital del Estado de Sonora. Por su condición de baja

disponibilidad de agua, está considerada en un alto estrés hídrico y vulnerabilidad al cambio climático.

2. El Estado de Sonora es el cuarto estado a nivel nacional con menor índice de precipitación media anual (con 388.9 mm). Predomina el matorral submontano (44.57% del territorio) y están presentes 80 especies de aves, 24 de reptiles, 2 de anfibios, 120 de mariposas diurnas y 87 de mamíferos (algunas de ellas en riesgo). En la cuenca se encuentran tres Regiones Terrestres Prioritarias de México establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), que están amenazadas por el aumento de la extracción de agua con fines de explotación minera y agrícola.
3. Las principales actividades productivo-económicas realizadas en los municipios situados en la cuenca del Río Sonora son: ganadería, minería, pequeño comercio y turismo. La cuenca es la región agrícola más antigua del estado de Sonora. Las comunidades localizadas a orillas del Río Sonora son rurales-campesinas y viven bajo el régimen ejidal. Su dependencia hacia el recurso agua es muy alta y necesaria para su subsistencia y producción de alimentos.
4. Sonora es uno de los cinco estados de la República Mexicana en los que se concentra la mayor extracción de minerales y la existencia de numerosas concesiones mineras que aún no se encuentran en etapa de explotación.
5. En agosto del 2014, ocurrió un derrame de 40 millones de litros de solución de sulfato de cobre (CuSO_4) acidulado proveniente del represo "Tinajas 1" de la mina Buenavista del Cobre, en el municipio de Cananea, Sonora, México. El derrame recorrió 276 km a lo largo del arroyo Tinajas (17.6 km), el río Bacanuchi (64 km) y el río Sonora (190 km). Afectó a 25,000 habitantes de siete municipios situados en las orillas del Río Sonora: Arizpe, Banámichi, Huépac, Aconchi, San Felipe, Baviácora y Ures, y fue reconocido por la PROFEPA y la COFEPRIS como el peor desastre ambiental ocurrido en la historia de la minería en México.

6. Debido a la contaminación del Río Sonora y por el consumo de agua de pozos sin garantía de calidad, los habitantes de la región han estado expuestos a graves riesgos para su salud. Sus cultivos y ganado se han afectado de manera dramática por la contaminación del agua y suelos. En septiembre de 2014, de acuerdo con datos oficiales, se detectaron 19 afectados en su salud por el derrame; en octubre de 2014, 36 afectados; para marzo de 2015 ya eran 270; y en agosto de 2016, 381 personas. Éste fue el último dato oficial sobre la cantidad de afectados por el derrame, toda vez que el Fideicomiso Río Sonora y la COFEPRIS, entidades encargadas de detectar, dar atención e indemnizar a los afectados por el derrame, dejaron de publicar información.
7. El Informe Final Diagnóstico Ambiental en la Cuenca del Río Sonora afectada por el derrame del represo “Tinajas 1” de la mina Buenavista Del Cobre, Cananea, Sonora, realizado por la UNAM (2016) detalla que “existe un riesgo elevado a la salud por exposición a plomo en la zona de San Felipe de Jesús. Las concentraciones exceden los valores de referencia de 400 mg/kg, con un máximo de 1945 mg/kg de plomo en fracción de suelo adherible a manos.” Y “más del 70% de la población infantil de San Felipe de Jesús podría tener niveles de plomo en sangre superiores a 10 microgramos por decilitro. Valores muy por encima de la norma.
8. Entre los compromisos adquiridos por el Comité Técnico del Fideicomiso Río Sonora para la reparación de los daños ocasionados por el derrame, se proyectó la construcción de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental de Sonora (UVEAS), con apoyo de la Dirección General de Epidemiología de la SSA y el IMSS, la cual daría atención médica a los afectados hasta el año 2029; sin embargo, esta infraestructura no se consolidó. En abril de 2017, Grupo México indicó que ésta no se construiría porque las autoridades municipales no tenían capacidad para explotarla.
9. El Informe Final Diagnóstico Ambiental en la Cuenca del Río Sonora, elaborado por la UNAM (2016), proporciona datos que demuestran la existencia de daños al estado base de los ecosistemas riparios, la flora, la fauna, y en las condiciones químicas, físicas y biológicas en los ríos Bacanuchi y Sonora.

10. Luego del derrame, el principal reclamo de los afectados ha sido la falta de agua potable. En algunas poblaciones, los pozos que las abastecen de agua potable no fueron reubicados, a pesar de que era necesario, porque algunos se encuentran a escasos 200 metros del afluente. El 5 de marzo de 2018, el Organismo de Cuenca del Noroeste sólo contaba con la información de “17 trámites abiertos de perforación de pozos derivados de la atención al derrame en cuestión”; es decir, la mayoría de las comunidades utiliza los mismos pozos que fueron cerrados durante la contingencia y donde se abrieron nuevos pozos no hay garantía que el agua no esté contaminada.
11. El Comité Técnico del Fideicomiso Río Sonora se comprometió a la instalación de 36 plantas potabilizadoras¹ en las comunidades afectadas de los siete municipios de la cuenca del río; sin embargo, en 2017 se anunció la reducción a nueve plantas potabilizadoras.
12. Los actores del contradictorio argumentan la negligencia de la empresa; se argumenta que la violación de las normas ambientales correspondientes ocasionó el derrame de tóxicos al Río Sonora. La PROFEPA ha afirmado que la minera incurrió en 55 irregularidades, entre ellas, la de no contar con un plan de manejo de residuos peligrosos al momento del derrame.
13. Los actores del contradictorio también señalan la negligencia de las autoridades: la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, la PROFEPA y la SEMARNAT.
14. Se ha negado a los afectados la posibilidad de demandar a la empresa como directamente responsable de la violación de sus derechos humanos. La población no ha obtenido medidas cautelares, por lo que se le ha transferido la carga probatoria a ella. Tampoco se ha reconocido el valor probatorio a las constancias de vecindad para acreditar que son vecinos afectados por la mina, como tampoco se aplicaron medidas para garantizar su participación informada en el proceso de reparación de los daños ocasionados por el derrame.

¹ Gobierno de la Republica, “Balance de las acciones del Gobierno de la República en el Río Sonora”, 5, agosto de 2015, www.cofepris.gob.mx/Documents/NotasPrincipales/04082015_2.pdf

15. En la audiencia se presentó el Sr. Lucas Antonio Oro Ramos, Director Técnico del Organismo de Cuenca Noroeste, quien declaró sobre el derrame de 40 mil m³ de sulfato de cobre acidulado, el 7 de agosto de 2014, en el represo “Tinajas” perteneciente a la empresa Buenavista del Cobre, del Grupo México, en Cananea, Sonora, el cual fue denunciado por la población. El derrame alcanzó el arroyo Tinajas, los ríos Bacanuchi y Sonora y la presa El Molinito, la cual fue cerrada hasta junio de 2015. Asimismo, declaró que la empresa mintió sobre las causas del derrame y enumeró las acciones realizadas en la cuenca, como la instalación de plantas de potabilización de aguas fijas y móviles para abastecer a las comunidades afectadas, que fueron entregadas a las presidencias municipales de la cuenca. Habló sobre la operación del Fideicomiso Río Sonora y el financiamiento que éste hizo de obras y acciones para beneficio de la población. A pregunta expresa del jurado, declaró que la Cofepris determinó, después de la aplicación de un protocolo específico, que el agua de todos los pozos de abasto era apta para consumo humano. En relación con la ausencia de participación de las comunidades en el proceso, declaró que los convenios de coordinación hablaban, en el momento posterior al derrame, de medidas de urgente aplicación entre Conagua y la empresa, sin participación social.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal de los derechos humanos al Agua y el Medio Ambiente Sano, como derechos humanos fundamentales, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”, y en su Artículo 28: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden

social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

3. El Principio 15 de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo establece que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
4. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente de litigio (Audiencia, Guadalajara, 2007).
5. El Agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (Audiencia, Antigua Guatemala, 2008).
6. El marco jurídico mexicano contempla la gestión integral de los recursos hídricos del país, que es no solamente una obligación del Estado sino también un derecho para el pueblo. La gestión integral del agua debe reconocer que todos los mexicanos tengan acceso “a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar” (artículo 4 de la Constitución).
7. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en particular el artículo 27, dispone que el Estado debe “imponer a la propiedad privada las modalidades que dicten el interés público”. Además, impone al Estado la obligación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para distribuir equitativamente la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población. Se desprende de este artículo que la regulación del aprovechamiento de las aguas debe orientarse al beneficio social.

8. La gestión del agua debe también reconocer la composición pluricultural de la nación y el derecho al “acceso, disfrute y uso preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades”.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

1. Responsabilizar al Estado mexicano que, al promover un modelo urbano-industrial, agro-productivo y extractivista que favorece el interés privado por encima del público, ha conllevado al deterioro de la calidad y cantidad del agua en ríos, cuerpos de agua y acuíferos, con graves impactos en la salud humana, la producción de alimentos y la conservación de los ecosistemas. Como consecuencia, ha incumplido con sus obligaciones de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos al agua y saneamiento, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y al medio ambiente y sobre todo ha afectado a los grupos más vulnerables como los pueblos indígenas y campesinos

RECOMIENDA:

1. Exhortar a los responsables a las siguientes acciones con el objetivo de que se garantice la remediación de los mantos acuíferos y en general del medio ambiente, y que les permita dar continuidad a la posibilidad de vidas sustentables y saludables.
 - a) Desarrollar un plan integral de infraestructura hidráulica que contemple clausurar los pozos contaminados, perforar nuevos pozos en lugares seguros, hacer una revisión de todo el sistema de distribución de agua de calidad, instalar sistemas de descontaminación de agua con capacidad técnica para separar metales pesados y establecer un monitoreo sistemático de la calidad del agua de consumo humano y para actividades productivas.

Guadalajara - 22- 26 de Octubre 2018

- b) Realizar un estudio epidemiológico a toda la población de la cuenca para determinar el grado de afectación a la salud de los habitantes, y establecer un plan emergente de biomonitoreo al más alto nivel de atención para toda la población afectada. Para tal efecto, será necesario construir y poner en operación Unidades de Vigilancia Epidemiológica y Ambiental de Sonora (UVEAS) a lo largo de la cuenca. Con financiamiento de la empresa responsable del daño ambiental.
- c) Crear un sistema interinstitucional de salud y vigilancia epidemiológicas.
- d) Establecer medidas de manejo de residuos peligrosos respetando la NOM - 141 - SEMARNAT -2003 NOM 157 SEMARNAT 2009 y prevención de riesgos para garantizar la no repetición de accidentes en nuevas obras de la minera Buenavista del Cobre y en sus viejos represas.
- e) Hacer una evaluación del impacto ecológico del derrame sobre los diversos ecosistemas de la cuenca y establecer un programa de restauración ambiental.

El Tribunal subraya que en todas las recomendaciones previas habrá de incorporarse la participación libre e informada de la población local, sus representantes comunitarios y de los asesores especialistas aprobados por los habitantes:

2. A la Comisión Nacional del Agua hacer una revisión exhaustiva del incumplimiento de las obligaciones de la empresa responsable del derrame que están establecidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales, como las fracciones VI y XIV del artículo 29 de la Ley de Aguas Nacionales y la NOM-141-Semarnat-2003, para determinar el grado de incumplimiento, las responsabilidades derivadas y las sanciones correspondientes


MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

Este Tribunal adoptará, medidas de seguimiento y monitoreo con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de este veredicto, en caso no sean acatadas.

Guadalajara - 22- 26 de Octubre 2018

En el Auditorio D2 del ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara, y habiéndose realizado las Audiencias de Juzgamiento del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 22 al 26 de Octubre de 2018, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.

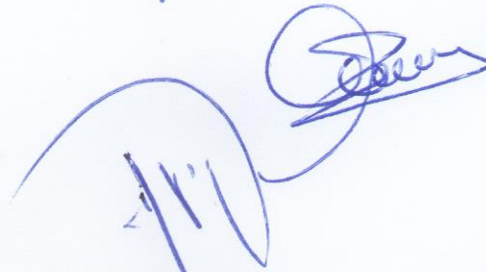
1. Philippe Texier (Francia)
Presidente



2. María Fernanda Paz (México)

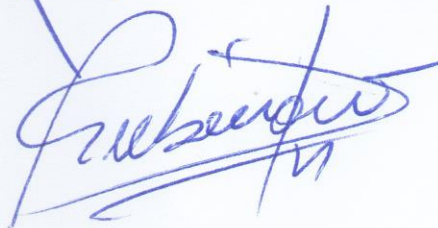


3. Patricia Ávila (México)




4. Aldo González (México)

5. Rubén Darío Monsalve (Colombia)



6. Alejandro Mendo (México)




7. David Velázquez Yañez (México)